



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA GRÚA MUNICIPAL Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS U OTROS OBJETOS PESADOS O VOLUMINOSOS RETIRADOS POR LA MISMA DE LA VÍA O INMOVILIZACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios prestados por inmovilización de vehículos, las normas de la cual se ajustan a lo que dice el artículo 57 del mencionado Texto Refundido.

Esta tasa es independiente y compatible con las multas señaladas en el Código de circulación, ordenanzas de circulación de este Excmo. Ayuntamiento o cualquier otra disposición vigente, por la infracción cometida al estacionar el vehículo indebidamente.

Artículo 2.- Hecho Imponible

2.1.-Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades siguientes:

1. La actividad de la grúa municipal, provocada por quién haya estacionado un vehículo indebidamente, para quién ha dejado a la vía pública cualquier objeto pesado o voluminoso que perturbe la fluidez de la circulación rodada o de viandantes o por cualquier actividad singular de la Policía Local que requiera la actividad de la grúa municipal para retirar el vehículo u objeto de que se trate y trasladarlo al Depósito Municipal o al lugar que se determine.
2. La estancia o custodia del vehículo u objeto, retirado por la grúa, o por otros medios, al Depósito o al lugar donde haya sido trasladado.
3. La inmovilización, por parte de agentes de circulación, de vehículos mediante procedimientos mecánicos que impidan la circulación.
4. La retirada de elementos que ocupen la vía pública indebidamente o sin licencia en vigor.

2.2.-No estarán sujetos a la tasa:

1. Los casos de utilización ilegítima del vehículo por quien los estacionó en el lugar donde fue inmovilizado, siempre que la desaparición del vehículo hubiera sido denunciada por su dueño o quedara suficientemente probada la ilegitimidad de su utilización.
2. Cuando el vehículo hubiera sido estacionado en lugar permitido, sobreviniendo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

posteriormente una causa que hiciera necesaria la intervención de la grúa municipal para su traslado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que han provocado la prestación del servicio y, en su defecto, los propietarios de los vehículos u objetos retirados.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se aplicará de acuerdo a la siguiente tarifa:

5.1. Retirada de vehículos u otros objetos de la vía pública	
1. Camiones, autocares y otros vehículos pesados.....	105,00.-i
2. Motocicletas, furgonetas y vehículos ligeros de más de dos ruedas...	85,00.-i
3. Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas, bicicletas, objetos ligeros.	50,00.-i
4. Objetos voluminosos o pesados que no tengan la condición de vehículos..	48,00.-i

En el supuesto de que los vehículos u objetos que se tengan que retirar mediante grúas u otros medios de características o dimensiones de los que no se disponga, la tarifa de referencia estará constituida por el importe total de la factura del servicio prestado por un tercero, si fuese superiora la tasa correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

- 5.2. Estancia o custodia en el Depósito Municipal o lugar habilitado al efecto, por cada día natural o fracción, excluido aquél en que se produjo la retirada del vehículo u objeto.
1. Camiones, autocares, furgonetas y otros vehículos pesados..... 15,00.- i
 2. Turismos y furgonetas..... 7,00.- i
 3. Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, etc..... 2,00.- i
 4. Objetos sin consideración de vehículos..... 3,00.- i

Según la duración de la estancia del vehículo u objeto, las tarifas diarias anteriores se multiplicarán por los siguientes coeficientes:

Del 11 al 51 día	1,0
del 61 al 101 día	1,2
del 111 al 151 día	1,5
desde el 161 día	2,0

- 5.3. Inmovilización de vehículos mediante procedimientos mecánicos
- 1.- Camiones, autocares, furgonetas y otros vehículos pesados..... 30,00.- i
 - 2.- Turismos, motocicletas y ciclomotores..... 25,00.- i

Si en el momento de iniciarse los trabajos de retirada del vehículo u objeto se suspendiesen porque el conductor o una persona autorizada compareciese y adoptase las medidas convenientes, las tarifas se reducirán un 50%, el pago de la cuales es requisito indispensable para la efectividad de la suspensión. Esta reducción no es aplicable en los casos de retirada de elementos que ocupen la vía pública indebidamente o sin licencia en vigor.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7.- Devengo

Conforme al artículo 26 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, la tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 8.- Declaración e ingreso



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

El procedimiento de ingreso será, de acuerdo con el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberá autoliquidar la tasa en el momento de iniciarse la prestación del servicio o actividad o, en todo caso, antes de recuperar el vehículo u objeto inmovilizado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2006.